



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones. - Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea; Pagos por adelantado.

Año 1963

Miércoles 2 de enero

Número 1

## JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 85/1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de Haciendas Municipales.*

El régimen jurídico vigente en materia de Haciendas municipales estaba necesitado desde hace tiempo de una radical reforma. Sin embargo, la coyuntura económica que atravesó el país con motivo del plan de estabilización no permitió abordarla hasta ahora. Iniciada ya la etapa de reactivación cabe acometer el empeño con plenas garantías de éxito, y a su logro se encamina la presente Ley, cuyas directrices fundamentales pueden sintetizarse así: a) supresión de la imposición municipal sobre el uso y consumo; b) cesión a los Municipios de determinadas contribuciones estatales que no sólo han de cubrir la cuantía de las exacciones que desaparecen, sino que permitirán a aquéllos atender las necesidades futuras con rendimientos más sólidos y progresivos; c) asunción por el Estado de ciertas cargas que venían pesando sobre el ámbito municipal; y d) simplificación recaudatoria de determinados derechos, tasas, arbitrios y recargos.

El examen sumario de cada una de las principales directrices señaladas, poniendo de relieve su verdadero alcance, será la mejor

justificación de la reforma que la Ley persigue.

A) *Supresión de la imposición municipal sobre el uso y consumo.*

Dentro del actual sistema impositivo municipal recaían sobre el uso y consumo: la tasa por vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros sostenimientos destinados al abasto público; el arbitrio con fin no fiscal que grava el precio de las consumiciones en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos similares; la antigua Tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos cedida por el Estado a los Municipios; el impuesto sobre el vino y la sidra; el recargo sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad y los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor, pescados, etc.

Todas las exacciones enunciadas (salvo algunos epígrafes de la antigua tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos, relativos a conceptos de lujo) se suprimen en absoluto por esta Ley y puede afirmarse que es la primera vez en la historia patria que se acomete una reforma en esta materia de manera tan radical. Los intentos anteriores pecaron siempre de tímidos y de ineficaces porque sobre ser

parciales, determinaron que los impuestos de consumo suprimidos se vieron reemplazados por arbitrios y recargos que produjeron la consecuencia de que la imposición municipal sobre el uso y el consumo no sólo no desapareciera por completo, sino que poco después sufriese un creciente aumento en virtud de disposiciones posteriores. Ahora, en cambio, la absoluta supresión va seguida de una cláusula que prohíbe el restablecimiento por los Ayuntamientos de exacciones que tengan iguales hechos imposables que las que desaparecen.

El alcance económico de la supresión aludida supone una desgravación equivalente a tres mil setecientos cuarenta millones de pesetas, que representa algo más de la cuarta parte del importe total de los presupuestos municipales ordinarios, y ello se realiza sin aumentos de ninguna clase respecto de contribuciones o impuestos estatales o municipales.

Por otro lado, la mayor parte de las exacciones que desaparecen unían a su anacronismo el gravitar de manera muy sensible sobre sectores económicamente débiles, producían auténticas barreras en el interior del país, provocaban para el contribuyente una desigualdad geográfica injusta e inconveniente, y, a mayor abundamiento contribuían

de manera muy primordial a producir o enmascarar injustificadas elevaciones de precios, incluso en artículos de primera necesidad.

B) *Cesión a los Municipios de determinadas contribuciones estatales.*

A fin de compensar el quebranto que supone para los presupuestos municipales la supresión de la imposición sobre el uso y consumo, el Estado, mediante esta Ley, cede a los Ayuntamientos la parte que se determina de la Contribución Territorial, riqueza urbana, y de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial. Así se adscriben al levantamiento de las cargas locales dos fuentes de riqueza marcadamente influidas por la actividad municipal y que por su alcance permitirán a estas Corporaciones contar con ingresos no sólo de cuantía equivalente a los que pierden, sino incluso a un futuro próximo muy superiores a los actuales.

Ahora bien, la cesión de estas contribuciones ha de hacerse con flexibilidad, para evitar un repartimiento notoriamente desigual de los nuevos ingresos entre los distintos Municipios, ya que si esto no se asegurase cabría la posibilidad de que siendo acertada la reforma en sus líneas generales se produjeran injusticias concretas que la malograsen. De ahí el juego del Fondo Nacional que se establece como corrector el de esas injusticias mediante la equitativa distribución a través de los recursos que no resulten directamente cedidos a cada Ayuntamiento.

En todo caso, con el sistema adoptado ni siquiera en su fase transitoria cabe el riesgo de que un solo Ayuntamiento se vea perjudicado respecto de su situación actual, porque si para evitarlo fuera preciso un nuevo sacrificio

por parte del Tesoro, la Ley lo prevé y lo autoriza.

C) *Asunción por el Estado de ciertas cargas municipales.*

Para compensar, además, en parte a los Ayuntamientos de los ingresos que pierden por la supresión de la imposición municipal sobre el consumo, el Estado asume el pago del personal sanitario municipal, con lo que se consigue, al propio tiempo, satisfacer una vieja aspiración tanto de este personal como de los Ayuntamientos hasta ahora obligados a su pago y comprende todos los haberes activos y pasivos de estos funcionarios en forma de sueldos, quinquenios u otros conceptos percibidos a través de las expresadas Mancomunidades, con la única salvedad, que es obligada, de dejar a cargo de los Ayuntamientos las diferencias superiores a los mínimos legales, que se respetan como derecho personal y a "extinguir".

D) *Simplificación recaudatoria de determinados derechos, tasas, arbitrios y recargos.*

Constituye obligada aspiración de cualquier sistema tributario la simplificación del mismo en orden a obtener una fácil y sencilla recaudación con las menores incomodidades para el contribuyente. Por eso en la reforma que esta Ley contiene se ordena el cobro en un solo recibo de múltiples exacciones municipales.

E) *Otras finalidades.*

Finalmente, para poner término a un sistema que frenaba estímulos se suprime el recurso especial de nivelación de presupuestos y sus fondos pasan a incrementar los créditos para la cooperación provincial a los servicios municipales, según las normas que habrá de dictar el Ministerio de la Gobernación.

También se autoriza al Gobierno, para hacer una nueva re-

gulación de las contribuciones especiales siguiendo orientaciones análogas a las de la Ley de Barcelona, de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta.

Con todo ello se inicia una reestructuración de las Haciendas municipales y al propio tiempo se abre camino para que una eficaz política de contención de precios pueda coronar en la esfera nacional el paso importantísimo que ahora se da en la local, donde se eliminan tradicionales obstáculos que contribuían a encarecimientos nada despreciables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

*Artículo primero.—Supresión de determinadas exacciones municipales*

Uno. Quedan suprimidas las exacciones municipales siguientes, reguladas por los artículos de la Ley de Régimen Local vigente que se citan:

Primero.—La tasa por vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público a que se refiere el número cinco del artículo cuatrocientos cuarenta.

Segundo.—El arbitrio con fin no fiscal que grava el precio de las consumiciones en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos similares, regulado por el artículo cuatrocientos setenta y seis.

Tercero.—La antigua tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos, cedida por el Estado a los Municipios, a que aluden los artículos cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y tres, ambos inclusive, excepto los epígrafes veintitrés y veintisiete, en su actual redacción, y el número diecinueve con el siguiente texto: "Consumicio-

nes en hoteles y restaurantes de lujo, en servicio a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuantía, incluso el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial, se considerarán en este gravamen las superiores a treinta pesetas... diez por ciento.

Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivos, cafés, licores y demás propias de bares, éstas tributarán al veinte por ciento.

Cuarto.—El impuesto sobre el vino y la sidra, también cedido a los Ayuntamientos, que se rige por el artículo cuatrocientos ochenta y cuatro.

Quinto.—El recargo sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad, con arreglo al artículo cuatrocientos ochenta y nueve.

Sexto.—Los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos, comprendidos en los artículos quinientos veinticinco al quinientos cincuenta y cuatro, ambos inclusive.

Séptimo.—Los impuestos que con carácter especial, tradicional o extraordinario tengan establecidos los Municipios y graven el consumo, al amparo del artículo setecientos cincuenta y dos de la Ley de Régimen Local.

Dos. No podrán percibirse gravámenes o arbitrios por tránsito a través de poblaciones por cualquiera de los artículos de consumo que quedan desgravados en el apartado anterior.

Tres. Los Ayuntamientos conservarán las mismas facultades y obligaciones en orden a los servicios a que se refiere el número uno del apartado primero, pero no podrán exigir percepción alguna por su prestación, cualquiera que sea su forma.

*Artículo segundo.—Cesión a los Ayuntamientos de contribuciones e impuestos del Estado*

Uno. Se cede a los Ayuntamientos el noventa por ciento de la recaudación líquida por cuota del Tesoro, de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, incluido el recargo actual del cuarenta por ciento sobre dicha cuota y el procedente de las Zonas de Ensanche.

El Ministerio de Hacienda publicará en el plazo de un año un texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de que se trata y establecerá, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, las medidas que favorezcan la cooperación de los Ayuntamientos para actualizar y mantener al día los registros fiscales de edificios y solares.

Dos. Se cede asimismo a los Ayuntamientos el noventa por ciento de la recaudación líquida por cuota de Licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Tres. Los porcentajes establecidos en los dos apartados anteriores serán revisados quinquenalmente por medio de Ley, a la vista de los rendimientos de las cuotas cedidas.

*Artículo tercero.—Refundición del cobro de exacciones municipales*

Uno. Los Ayuntamientos recaudarán en un solo recibo los derechos y tasas municipales por prestación de servicios o aprovechamientos especiales siguientes, regulados por los artículos de la Ley de Régimen Local que se citan:

a) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, en cuanto recaigan sobre el inmueble gravado y a que se refiere el número nueve del artículo cuatrocientos cuarenta.

b) Servicios de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares, comprendido en el número quince del mismo artículo.

c) Desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común, del número cinco del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro.

d) Rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública, del número once del mismo artículo.

e) Tribunales, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, en cuanto recaigan sobre el inmueble gravado y a que alude el número doce del repetido artículo.

Dos. Los Ayuntamientos recaudarán en un solo recibo los derechos y tasas municipales por prestación de servicios o aprovechamientos especiales, regulados por los artículos de la Ley de Régimen Local que se indican:

a) Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial, del número seis del artículo cuatrocientos cuarenta.

b) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales, en cuanto recaigan sobre la explotación, del número nueve del mismo artículo.

c) Tribunales, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, en tanto graven a explotaciones industriales o comerciales del número doce del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro.

d) Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública, del número veintitrés del mismo artículo.

lo cuatrocientos cuarenta y cuatro.

Tres. Subsistirán el arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana a que se refieren los artículos quinientos cincuenta y siete a quinientos sesenta y uno, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local, y los recargos actuales sobre la Contribución Territorial Urbana y sobre la Licencia fiscal del Impuesto Industrial.

*Artículo cuarto.—Prohibiciones*

Los Ayuntamientos no podrán establecer, ni percibir, salvo autorización por Ley, ninguna exacción ordinaria ni extraordinaria que tenga por objeto los mismos hechos imposables que los tributos que se suprimen.

*Artículo quinto.—Regulación de las contribuciones especiales*

Uno. El Gobierno dictará dentro del plazo de un año una nueva regulación sobre el establecimiento y cobro de las contribuciones especiales.

Dos. En particular no se descontará del coste de las obras que motive la imposición por contribuciones especiales el importe de las subvenciones o auxilios del Estado, Provincia u otras Corporaciones públicas a que se refiere el párrafo tercero del artículo cuatrocientos cincuenta y cuatro de la Ley de Régimen Local.

*Artículo sexto.—Supresión del recurso especial de nivelación de presupuestos*

Queda suprimido el recurso especial de nivelación de presupuestos municipales a que se refieren los artículos quinientos setenta y tres a quinientos setenta y siete, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local. Las cantidades que hubieran debido destinarse a dicho fin se aplicarán íntegramente para incrementar los créditos para la cooperación provincial a los servicios municipales, de acuerdo con las normas

que dicte el Ministerio de la Gobernación.

*Artículo séptimo.—Haber del personal sanitario*

Uno. El Estado asume el pago de la totalidad de los haberes activos del personal de los servicios sanitarios municipales.

Se comprenderán en dicha medida los sueldos, quinquenios u otros conceptos legalmente reconocidos.

Dos. El Estado asume igualmente el pago de los haberes pasivos reconocidos que se devenguen a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, causados en su favor o en el de sus familias, tanto por el personal a que se refiere el párrafo anterior como por los Médicos titulares, y en lo sucesivo corresponderá al Ministerio de Hacienda efectuar las clasificaciones de haber pasivo aplicando, en cuanto a la determinación de las pensiones, las disposiciones actualmente vigentes sobre derechos pasivos del personal de que se trata, sin que las pensiones, concedidas o que se concedan, puedan ser inferiores a las cantidades mínimas establecidas para los demás pensionistas del Estado.

Tres. Serán de cargo de los Municipios respectivos las diferencias de haberes activos o pasivos cuando sean superiores a las establecidas con carácter mínimo por las disposiciones que rigen para los Cuerpos generales sanitarios locales. El reconocimiento de esas diferencias a favor de los funcionarios afectados tendrá carácter estrictamente personal y "a extinguir". Fuera de ellas las Corporaciones Municipales no podrán satisfacer ninguna otra retribución a este personal.

*Artículo octavo.—Pago a los Municipios de los recursos cedidos*

Para compensar las exaccio-

nes municipales suprimidas por el artículo primero y el recurso especial de nivelación a que se refiere el artículo sexto, el Estado entregará los recursos cedidos en el artículo segundo de la siguiente forma:

a) Directamente a cada Ayuntamiento, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva y con el carácter de recursos mínimos, una suma equivalente a las cantidades recaudadas durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno por las exacciones suprimidas por esta Ley más un quince por ciento, incrementada, en su caso, con una cantidad igual al importe del recurso nivelador fijado para mil novecientos sesenta y tres por resolución firme anterior a la entrada en vigor de esta Ley, y en su defecto, al señalado para mil novecientos sesenta y dos, siempre que el respectivo Ayuntamiento lo hubiera solicitado también para mil novecientos sesenta y tres.

Las entregas se efectuarán por dozavas partes en la segunda quincena de cada mes, a los Ayuntamientos de más de dos mil habitantes, y por cuartas partes, en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre, a los Ayuntamientos restantes.

b) Al Fondo Nacional de Haciendas Municipales que se crea en el artículo siguiente se asignará el remanente, si lo hubiere.

*Artículo noveno.—Fondo Nacional de Haciendas Municipales*

Uno. Se crea el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, que estará regido por una Comisión presidida por el Subsecretario de Hacienda e integrada por los Directores generales de Administración Local y de Régimen Fiscal de Corporaciones, y por los representantes de los Municipios, uno de Ayunta-

miento que sea capital de provincia y otro de los restantes, designados ambos por el Ministerio de la Gobernación.

Dos. La Comisión deberá proceder anualmente a distribuir los créditos presupuestos a que se refiere el subconcepto b) del artículo octavo, entre los Ayuntamientos, de la siguiente forma: el cincuenta por ciento, en proporción al número de habitantes de Derecho, y el cincuenta por ciento restante, en proporción a los líquidos imponibles por la Contribución Territorial de la Riqueza Urbana de cada Municipio.

*Artículo décimo. — Exenciones tributarias*

Uno. Se autoriza al Gobierno para regular las exenciones fiscales a favor de los Ayuntamientos contenidas en la vigente Ley de Régimen Local y que puedan haber sido afectadas por leyes posteriores. Asimismo queda facultado el Gobierno para regular el sistema de exenciones o bonificaciones en materia de exacciones municipales.

Dos. Estarán exentas del Impuesto de Derechos Reales las subvenciones que se otorguen por el Estado, la Provincia u otros entes públicos a favor de las Corporaciones locales.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Quedan derogados el número cinco del artículo cuatrocientos cuarenta, el artículo cuatrocientos setenta y seis, el apartado i) del artículo cuatrocientos setenta y siete, el artículo cuatrocientos ochenta y cuatro, los artículos cuatrocientos ochenta y nueve y quinientos veinticinco a quinientos cincuenta y cuatro, ambos inclusive, los artículos quinientos setenta y tres a quinientos setenta y siete, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local, texto articulado de veinticuatro de junio de mil no-

vecientos cincuenta y cinco y demás disposiciones en cuanto se opongan a lo establecido en esta Ley. Se derogan asimismo los artículos cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y tres, ambos inclusive", de la Ley de Régimen Local antes mencionada, salvo las normas de dichos preceptos que sean aplicables a la recaudación de los epígrafes veintitrés y veintisiete de la tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos y del diecinueve con arreglo al texto incorporado al artículo primero, apartado uno, número tres de esta Ley de Reforma de Haciendas Municipales y el artículo quinientos setenta y dos en cuanto grava el consumo.

Segunda. La presente Ley no será de aplicación en Alava y Navarra, que continuarán ateniéndose a su régimen especial.

Tercera. El Gobierno dictará las medidas especiales que se sean precisas para la aplicación de esta Ley en las provincias del Archipiélago Canario, así como en Ceuta y Melilla, atendidas las peculiaridades de su régimen local.

Cuarta. Las normas del artículo séptimo se aplicarán a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Quinta. Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Sexta. Se autoriza al Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, para revisar el régimen especial de Barcelona aprobado con carácter de Ley Especial, texto de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta, para acomodarlo a la nueva ordenación de las Haciendas locales. A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres quedarán suprimidas las exacciones comprendidas en el artículo primero de la presente Ley.

Séptima. — Para efectividad de lo dispuesto en el artículo octavo de esta Ley, en los Presupuestos Generales del Estado se habilitarán los créditos procedentes en la Sección vigésimo séptima, "Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios". El expresado crédito aparecerá subdividido en dos subconceptos: a) entrega a los Ayuntamientos con carácter de recursos mínimos; y b) asignación al Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

El subconcepto b) tendrá la consideración de crédito ampliable hasta una cifra que, incrementada a la del subconcepto a), sea equivalente a la recaudación del Tesoro cedida a los Municipios.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

En el plazo de dos meses los Ayuntamientos adaptarán a los preceptos de esta Ley sus presupuestos para mil novecientos sesenta y tres, estén o no aprobados, facultándose al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones oportunas a esos efectos. Mientras no sean aprobados los presupuestos reformados regirán provisionalmente los del ejercicio mil novecientos sesenta y dos.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

**Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos**

**ANUNCIO**

Confeccionado el Padrón de Licencia Fiscal de Profesionales para el ejercicio de 1963, se hace saber a los contribuyentes de esta capital y provincia, que se halla expuesto al público duran-

te el plazo de diez días, en el curso del cual pueden los interesados formular contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Burgos, 27 de diciembre de 1962.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1962*

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde, don Honorato Martín-Cobos Lagüera y con asistencia de los Sres. don Antonio Bienzobas Megía, don Vicente Pérez Ortega, don Luis Alberdi Elola, don José García Antón, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Luis García Linares, don José Villaverde Cortezón y don Vicente Redondo Andrés, Tenientes de Alcalde; don Antonio Arroyo Alcalde, don Gaspar Gamarra Alcalde, don Ignacio Cabello Echave y don Salvador Martín Zabalza, Concejales; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las veinte horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 19 de octubre próximo pasado.

2. Idem una propuesta de la Alcaldía, en el sentido de que se realice un estudio para la adquisición de la Casa del Cordón para instalación en la misma de la Casa Consistorial y servicios municipales, mediante su permuta o venta del edificio del antiguo Teatro Principal, designando al efecto una Comisión especial integrada por los Capi-

tuales don Blas Fernández Sanz y don Vicente Redondo Andrés.

3. Idem otra propuesta de la Alcaldía ofreciendo al Ministerio de Educación Nacional, dos parcelas de terreno de 8.000 metros cuadrados cada una, con destino a la construcción de edificios por el Estado para Instituto de Enseñanza Media Femenino y Escuela Normal del Magisterio.

#### DICTAMENES

##### Hacienda

4. Cesión del solar municipal enclavado en la calle Martínez Campo, esquina a la Anunciación, al «Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Justicia», mediante permuta de dicho solar, con la planta baja, sótanos y subsuelo en general del edificio que se ha de construir sobre el mismo.

5. Anunciar un concurso para la instalación de una factoría industrial dedicada a la fabricación de máquinas-herramientas en Burgos, de acuerdo con el pliego de condiciones que figura unido al expediente.

6. Proceder a la enajenación de las basuras recogidas de los domicilios particulares, mediante concurso y por un precio de liquidación de 50.000 pesetas por un año, salvo prórroga concedida por la Corporación.

7. Enajenar, mediante subasta pública, 197 árboles secos, los cuales han sido debidamente cubicados por el Jardinero Mayor Municipal, dando un resultado de 131,035 metros cúbicos, valorados a 700 pesetas metro cúbico.

8. Adjudicar directamente, por razones de urgencia, a Construcciones Oliden, S. A., la instalación del cable subterráneo para dotar de alumbrado eléctrico al Paseo de Andrés Manjón, y calles de la Merced y Avenida de Palencia, en el precio máximo de 281.859,12 pesetas.

9. Conceder a la Escuela Profesional de Comercio de Burgos, la cantidad de 119.681,59 pesetas, 50 por 100 del Presupuesto de Gastos que corre a cargo de esta Corporación, según Orden de 11 de marzo de 1953.

10. Aprobar todos y cada uno de los documentos que integran el Anteproyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción de un Mercado de Abastos en la Zona Norte y un Campo de Fútbol, elevándolo a Proyecto, elevándose el mismo a la cifra de 29.550.833,96 pesetas.

11. Ratificar el acuerdo de la Permanente de 2 de noviembre último quedando enterados del contenido del acta de entrega de terrenos obrante en este expediente y por consiguiente tener por recibidos los mismos, vendidos en su día a «Productos Químicos Castilla», S. A.

12. Aprobar el expediente de habilitaciones y suplementos de crédito número 1 del presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de Aguas Potables, mediante transferencia, por un importe total de 1.428.573,31 pesetas.

13. Idem el expediente de suplementos de crédito, núm. 1, mediante transferencia entre distintas consignaciones del Presupuesto especial ordinario de la Estación de Autobuses, por un importe total de 288.911,63 pesetas.

14. Idem el expediente de habilitación y suplementos de crédito, núm. 1, mediante transferencia del presupuesto ordinario del Servicio de Autobuses Urbanos, por un importe de pesetas 656.736,57.

15. Idem el expediente de suplementos de crédito, núm. 1, mediante transferencia del Presupuesto de Urbanismo, por un importe total de 5.349.365,87 pesetas.

16. Idem el expediente relativo a la Cuenta General del Presupuesto ordinario para el año 1961, el cual arroja un superávit de 3.414.660,20 pesetas.

17. Informar favorablemente el expediente relativo a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses, del ejercicio de 1961, el cual arroja un superávit de 246.911'63 pesetas.

18. Idem id. el expediente relativo a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos, del ejercicio de 1961, el cual arroja un superávit de pesetas 364.478,57.

19. Idem el expediente relativo a la Cuenta General del Presupuesto especial ordinario de Urbanismo, del ejercicio de 1961, que arroja un superávit de 3.281.460,35 pesetas.

20. Idem la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto especial ordinario de Beneficencia, del ejercicio de 1961, que arroja un superávit de 29.859,01 pesetas.

21. Idem el expediente relativo a la Cuenta General de Administración del Patrimonio Municipal, correspondiente al ejercicio de 1961, el cual arroja un capital líquido activo de pesetas 8.872.070,54.

#### Personal

22. Abonar a los obreros no funcionarios al servicio de este Ayuntamiento, el importe de 6 días de sus jornales, incrementados con los aumentos periódicos por años de servicios, con motivo de las fiestas de Navidad, siempre que lleven trabajando desde antes de 1.º de julio del corriente año, o la parte proporcional a los que no llevarán dicho tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo

60 de la Orden del Ministerio de Trabajo del 3 de abril de 1946, y el resto hasta 30 días, como mejora voluntaria por parte de la Corporación, pero solamente a aquellos que estuvieran prestando servicio con anterioridad al día 1 de julio de 1959.

#### Ratificación de acuerdos de la Permanente

Del 26 de octubre último, acordando personarse en el recurso contencioso administrativo promovido por los vigilantes de arbitrios, sobre asimilación en sueldo a los Auxiliares administrativos, y designando Abogado y Procurador.

Otro de la misma fecha, promovido por don Marcelo Martínez Ortega, industrial taxista, sobre acto presunto del Ayuntamiento, con análogas designaciones.

Del 21 de noviembre, para promover recurso contencioso administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo, sobre licencia fiscal del Servicio Municipalizado de Autobuses y con igual designación.

Se levantó la sesión a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos.

Burgos, 22 de noviembre de 1962. — El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### Sesión de 16 de noviembre de 1962

Bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde, D. Honorato Martín-Cobos Lagüera, y con asistencia de los señores D. Antonio Bienzo, D. Megía, D. Vicente Pérez Ortega, D. Luis Alberdi Elola, don Blas Fernández Sanz, D. José García Antón, D. Teófilo Iturriaga del Olmo, D. Luis García Linares, D. José Villaverde Cortezón y D. Vicente Redondo Andrés, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario general, y D. Angel Lorenzo Po-

lano Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las diecinueve horas y treinta minutos del día 16 de los corrientes, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 9 de los corrientes.

#### DICTAMENES

##### Arbitrios

2.—Ratificar la exención concedida, por el concepto de solares edificadas y sin edificar, al jardín propiedad de D. Manuel y D. Aurelio Varea Corral, sito en los números 32 y 24 de la calle General Mola y calle Santa Cruz núm. 22.

##### Gobierno

3.—Aprobar las bases que han de regir en el concurso para seleccionar el boceto del cartel anunciador de las Fiestas y Fiestas de San Pedro y San Pablo del próximo año 1963, concediéndose al artista, cuya obra resulte elegida, un premio de 8.000 pesetas.

4.—A petición de la Alcaldía Presidencia, vuelve a la Comisión el expediente relativo a la creación de una insignia de solapa para los ex-concejales del Excmo. Ayuntamiento.

5.—Dar el nombre del Dr. Fleming a una de las nuevas calles de la ciudad.

6.—Adjudicar a D. Andrés Villahoz, el pintado de las escuelas de la Barriada Juan Yagüe, por un importe total de 13.216 pesetas.

7.—Celebrar la Cabalgata de los Reyes Magos el día 5 de enero del año próximo, víspera de la festividad de la Epifanía, facultándose a la Comisión de Gobierno, en unión de la Alcaldía Presidencia, para lo referente a la organización y desarrollo de dicha Cabalgata.

##### Hacienda

8.—Aprobar las cuentas que rinden los conserjes de los Mercados de Abastos de las zonas Norte y Sur, correspondientes al mes de octubre próximo pasado, las cuales ascienden a 61.043,05

y 41.792,35 pesetas, respectivamente.

9.—Adquirir a la casa Hispano Olivetti, una máquina de escribir de 125 espacios, con destino al Negociado de Obras, por un importe de 10.000 pesetas.

10.—Idem a la casa «Juan Tiktin», una caldera bituminadora, que ha de ser utilizada por la brigada de obras para arreglo de las calles de la ciudad, por un importe de 11.050 pesetas.

11.—Devolver a la Empresa Jumillano, la fianza constituida en la Depositaria Municipal, por la cantidad de 75.000 pesetas, y se le detraigan 6.500 pesetas en concepto de derechos del Ayuntamiento en la publicidad del interior del coso, que sin permiso explotó el adjudicatario, así como 1.000 pesetas por dos multas que se le impusieron por ocupación ilegal de la vía pública.

#### Obras

12.—Autorizar a la comunidad de propietarios de la casa número 6 de la Avenida del Cid, para pavimentar la acera correspondiente a dicho edificio.

#### Servicios

13.—Otorgar licencia de apertura de un establecimiento destinado a encolados de rayón, en la casa núm. 30 de la calle San Pedro y San Felices (interior), solicitada por D. Gregorio García Díez.

14.—Idem id. de un establecimiento destinado a fábrica de piensos compuestos, en la carretera de Villimar, solicitada por Iberhens, S. A.

#### Sanidad

15.—Autorizar a D. Pedro Hombría Martínez para construir un panteón con capilla en el terreno que posee en la zona cuarta, patio de San Antonio, del Cementerio Municipal de San José.

#### Cuentas

Se aprobaron diversas cuentas.

#### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada

de varios, entre otros de los siguientes:

Escrito del Capitular D. Gerardo de Mateo Merino, solicitando licencia por dos meses. Se acordó conceder la misma.

Idem de la Alcaldía de Lerma, solicitando apoyo sobre declaración de Monumento Nacional a parte de su población. Se acordó adherirse.

Saluda del Delegado Provincial de Sindicatos adjuntando un ejemplar del II Pleno del Congreso Sindical. Se acordó agradecer el envío de la publicación y expresar la felicitación por el resultado de los trabajos.

Oficio del Alcalde pedáneo suplente del barrio del Hóspital del Rey, dando cuenta del fallecimiento del titular de dicha Alcaldía, D. Gregorio López Pardo. Constará en acta el sentimiento de la Corporación.

Se levantó la sesión a las veinte horas y cinco minutos.

Burgos, 17 de noviembre de 1962.—El Secretario general, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### Junta vecinal de Villavés

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse con la la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus declaraciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavés, 26 de diciembre de 1962.—El Presidente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos

#### Censo de electores

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y orden recibida de la Dirección General de Comercio Interior, del Ministerio de Comercio, durante los días 1 al 18 de enero de 1963 permanecerá expuesto, en las oficinas de nuestra Cámara, el censo de electores de esta oficial Corporación, correspondiente al ejercicio de 1962, pudiendo ser examinado por cuantos comerciantes e industriales lo interesen a los efectos de reclamaciones sobre inclusión o exclusión en el mismo que, en caso necesario, deberán presentarse durante el citado período de exposición.

Burgos, 31 de diciembre de 1962.—El Presidente, Mariano Pérez López.